

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12752

Art. 1º Modifícase el artículo 86º de la Ley 10.397, Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires y sus modificatorias (T.O. Resolución 173/99 del Ministerio de Economía), el que quedará redactado de la siguiente manera

"EXENCIONES

ARTICULO 86º: Salvo disposición legal en contrario, las ~~ex~~enciones de gravámenes regirán a partir del momento en que el sujeto ~~pasivo~~ de la obligación fiscal reúna todos los requisitos exigidos por la ~~Ley~~ y conservarán su vigencia mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones de su procedencia.

La reglamentación determinará en cada caso ~~cuáles~~ sujetos se encuentran alcanzados por el deber de tramitar el acto ~~declarativo~~ del beneficio o de denunciar su situación mediante declaración tributaria pertinente."

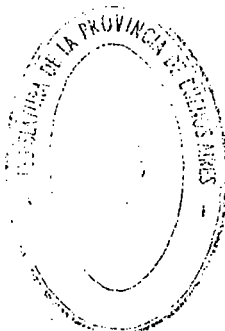
ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil uno.

ALDO O. SAN PEDRO
Presidente
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.

JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Hcia. de Bs. As.

ID-680/00-01



Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES

Ing. EDUARDO OTTARACIO ORTIZ DE
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires